



REFERENCIA: 087583184002-2020-00-260-00.

PROCESO: SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTE: MARLON ENRIQUE VEGA TAMARA

CAUSANTES: JORGE ENRIQUE VEGA RUEDA Y ANA CRISTINA TAMARA BERTEL

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda nos correspondió por reparto y fue radicada bajo el No. 2020-00-260-00. Se encuentra para su estudio. Sírvese proveer. Soledad, 20 mayo de 2021.

Alexander Jadier Altamar del Valle
Secretario Ad Hoc

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, mayo Veinte (20) de Dos Mil veintiuno (2021).

Al despacho proceso de SUCESION INTESTADA, promovido por el señor MARLON ENRIQUE VEGA TAMARA, en su condición de hijo, de los causantes JORGE ENRIQUE VEGA RUEDA y ANA CRISTINA TAMARA BERTEL.

Reexaminado el libelo gestor y sus anexos, se advierte que la cuantía respecto del único bien inmueble relicto objeto del presente proceso fue avaluado en la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$ 14.814,00).

Al respecto, el art. 22 del Código General del Proceso, enseña respecto a la competencia de los jueces de familia en primera instancia que conocerán: "...9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Así mismo, se tiene que el artículo 25 inciso tercero del Código General del Proceso, expresa:

"Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlm)".

Por su parte el Art. 18 ibídem en relación con la competencia de los jueces municipales en primera instancia establece: "4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia por ley a los notarios.

Así las cosas, con fundamento en las normas anteriormente mencionadas y atendiendo a que el presente proceso es de mínima cuantía, este juzgado carece de competencia para asumir su conocimiento.

En virtud de lo anterior, se dispondrá rechazar la demanda y ordenará remitirla al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en turno de Soledad.

En consecuencia, de lo anterior este despacho, RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de SUCESION INTESTADA, presentado por MARLON ENRIQUE VEGA TAMARA, en su condición de hijo de los causantes JORGE ENRIQUE VEGA RUEDA y ANA CRISTINA TAMARA BERTE, a través de apoderado judicial, por falta de competencia.
2. REMITASE el presente proceso con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de soledad en turno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA